



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 26 de enero de 2023

VISTO, la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA, Carta N° 007-2022-CI-MROR-UNCA, Informe Legal N° 010-2023-OAJ- UNCA/MJTA, Carta N° 030-2023-DGA-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 005-2023 de fecha 25 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, y literal i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 19 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA notificó al Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, comunicando que el día 31 de diciembre de 2022 culminará la relación contractual con la Universidad Nacional Ciro Alegría, en mérito a su Contrato Administrativo de Servicio N° 007-2022-UNCA, de conformidad con los dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849 y en concordancia con la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de su Contrato Administrativo de Servicios;

Que, con Carta N° 007-2022-CI-MROR-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2022, el Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, **en adelante el Impugnante**, presentó ante el



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, recurso de apelación en contra de la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 19 de diciembre del 2022, a fin que el Superior Jerárquico lo REVOQUE y deje sin efecto la decisión de culminar con su vínculo laboral, al haber adquirido derechos como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; en este sentido, manifestó entre otros argumentos lo siguiente:

(...)

*2.4 Que, conforme se ha señalado anteriormente, con fecha 19 de diciembre del 2022, se me notifica la CARTA N° 0235-2022-URRHH—DGA-UNCA, en donde se me comunica que mi último día de labores es el 31 de diciembre del 2022 y que debo realizar mi entrega de cargo hasta el último día hábil antes del vencimiento; **no obstante, difiero de dicha decisión de su Representada, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria, de la Ley N° 31638, Ley del presupuesto para el año 2023, me corresponde la condición de trabajador CAS indeterminado.***

2.7 Ante lo expuesto, evidenciaré que mi persona cumple con los supuestos establecidos en la norma antes citada para ser considerado como servidor plazo indeterminado:

- He ingresado a laborar por concurso público.*
- Mi contrato fue suscrito en mérito a lo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365- Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2022.*
- Mi contrato se encontraba vigente a la fecha de expedición de la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.*
- El cargo que vengo desempeñando tiene funciones de naturaleza permanente, siendo muestra de ello, que se viene requiriendo en diversas convocatorias desde hace 03 años aproximadamente, a personal para que las desempeñe. Siendo relevante analizar las funciones más allá de la nomenclatura del cargo, pues esta puede ser variada u adecuada por aspectos formales, lo que no sucederá con las funciones por ser siempre necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.*
- La plaza que actualmente me encuentro cubriendo se encuentra presupuestada para el año 2023.*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

- *En mi contrato no existe alguna cláusula en la que se indique que fui contratado para realizar labores de necesidad transitoria, suscrita por necesidad de servicios, exigencias operativas transitorias o accidentales.*

2.12 *Por lo expuesto, corresponde que el superior jerárquico revise este extremo a fin de REVOCAR la decisión contenida en la carta materia de impugnación y en consecuencia deje sin efecto el vencimiento de mi contrato advertido para el día 31 de diciembre del 2022, debiendo disponer mi RECONOCIMIENTO COMO SERVIDOR CAS A PLAZO INDETERMINADO EN EL CARGO DE COORDINADOR DE INVERSIONES”*

Que, con Carta N° 015-023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 10 de enero de 2023, la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, señala lo siguiente:

- El día 19 de diciembre de 2022, me reuní con el CPC Josué Esteban Aguilar de la Cruz, Director General de Administración de la UNCA, a fin de realizar una evaluación a las funciones del personal dependiente de la Dirección General de Administración.
- De acuerdo a la evaluación realizada a la plaza que ocupó el Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez como Coordinador de Inversiones, **se concluye que el puesto de Coordinador de Inversiones es un puesto transitorio, contratado para cubrir las necesidades correspondientes a la Unidad Ejecutora de Inversiones de manera temporal, por lo tanto, el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, no cumple con la condición de desarrollo de labores permanentes** (ya que éstas son asumidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, desde su reincorporación y por el Especialista en Inversiones).
- **La Dirección General de Administración no cuenta con presupuesto programado para el año 2023, para contratar el puesto de Coordinador de inversiones**, por lo que, no se estaría cumpliendo las condiciones establecidas en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, **no reuniendo el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, las condiciones legales para convertirse en un contrato a plazo indeterminado.**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

- Asimismo, se determinó que el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, debe concluir el 31 de diciembre de 2022, motivo por el cual esta unidad notificó la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 19 de diciembre de 2022, al Ing. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, agradeciéndole por sus servicios prestados a nuestra institución

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, anexó a la Carta N° 015-023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 10 de enero de 2023, el Acta N° 01-2022-Revisión de puestos de personal CAS dependientes de la Dirección General de Administración de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Director General de Administración de la UNCA y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, respecto al puesto de Coordinador de Inversiones de la UNCA, determinaron lo siguiente:

(...)

3. Coordinador de Inversiones, Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, mantiene suscrito el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, con el plazo de vigencia al 31 de diciembre del 2022; puesto que fue convocado en mérito a la Septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, por necesidad de servicio transitorio, dado a que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Luis Enrique Moya Julián, se encontraba con licencia con goce de haber otorgada por motivos de salud, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022 y debido a la renuncia intempestiva del Ing. Wilfredo Geyner Contreras Vásquez al puesto de Coordinador de Supervisión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien a su vez estuvo encargado del puesto de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, presentando su renuncia el 28 de febrero de 2022.

Así mismo, el Director General de Administración, en su condición de área usuaria señala que, los sucesos mencionados líneas arriba **dieron lugar a que la Unidad Ejecutora de Inversiones se quede sin personal especializado que pueda continuar con el cumplimiento de las actividades programadas** en el Plan de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario Institucional – 2022 de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0532-2022/CO-UNCA correspondiente al Plan de Emergencia para el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la Universidad Nacional Ciro Alegría aprobado mediante Resolución



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

Ministerial N.º 155-2021-MINEDU para la obtención del Licenciamiento Institucional.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, **fue necesario el requerimiento urgente del nuevo puesto de Coordinador de Inversiones, a fin de que se encargue las funciones del puesto de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mientras se incorpore el titular del mencionado puesto, Ing. Luis Enrique Moya Julián.**

Es por ello que, con MEMORÁNDUM N° 0130-2022-DGA/UNCA de fecha 01.ABR.2022, **se le encarga la jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones al Ing. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez**, a partir del 01.ABR.2022, teniendo en cuenta que el titular de dicha unidad se encuentra con descanso médico y que debe continuar con las actividades de dicha unidad.

El 11 de octubre de 2022 se reincorporó el Ing. Luis Enrique Moya Julián, titular del puesto Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, asumiendo la conducción de dicha unidad y el desarrollo de sus propias funciones.

Dada la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, se emite el MEMORANDUM N° 0553-2022-DGA/UNCA de fecha 20.OCT.2022, al Ing. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, indicándole que debe ponerse a disposición del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin que apoye hasta la culminación de su plazo contractual. También en dicho documento se dio por concluido la encargatura de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Por otro lado, la Dirección General de Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto han programado en el Plan Operativo Institucional de la DGA 2023, sólo los puestos de: Director General de Administración, Especialista II y chofer, **no habiéndose programado presupuesto para continuar con la contratación del puesto de Coordinador de Inversiones u otra contratación de personal.**

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que el puesto de Coordinador de Inversiones es un puesto transitorio, contratado para cubrir las necesidades correspondientes a la Unidad Ejecutora de Inversiones de manera temporal, por lo tanto, el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, no cumpliría con la condición de desarrollo de labores permanentes (ya que éstas son asumidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, desde su reincorporación y por el Especialista en Inversiones); así mismo, la





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

Dirección General de Administración **no cuenta con presupuesto programado para el año 2023**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, **no reuniendo el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, las condiciones legales para convertirse en un contrato a plazo indeterminado.**

En ese sentido, el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, debe concluir el 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 010-2023-OAJ- UNCA/MJTA, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre recurso de apelación interpuesto en contra de la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA, recomendando al despacho de Presidencia que, mediante acto resolutivo y dentro del plazo legal (numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444), declare INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por el Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, mediante Carta N° 007-2022-CI-MROR-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2022, en contra de la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA; por cuanto, de acuerdo a lo determinado por la Unidad de Recursos Humanos y Dirección General de Administración (área usuaria), en el Acta N° 01-2022-Revisión de puestos de personal CAS dependientes de la Dirección General de Administración de fecha 19 de diciembre de 2022; el puesto de Coordinador de Inversiones de la UNCA, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, suscrito entre la Universidad Nacional Ciro Alegria y el Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez NO REUNE los requisitos y/o condiciones establecidas en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; **por tanto, no puede convertirse en un contrato de servicios a plazo indeterminado.** Asimismo, señala que la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, no es arbitrario, toda vez que se ha emitido en función a lo determinado en el Acta N° 01-2022-Revisión de puestos de personal CAS dependientes de la Dirección General de Administración de fecha 19 de diciembre de 2022;

Que, **sobre la facultad de contradicción**, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que: **“120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

efectos. 120.2 *Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral”.*

Que, **en cuanto a los recursos administrativos**, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO, establece que, “*Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos*”;

Que, en el caso de análisis, se aprecia que el Impugnante posee legitimidad e interés para contradecir la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 19 de diciembre de 2022; por cuanto, mediante la mencionada carta el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, le comunicó que el día 31 de diciembre de 2022 culminará la relación contractual con la Universidad Nacional Ciro Alegría (...); pues el Impugnante discrepa con dicho documento, al considerar que se le viene vulnerando sus derechos laborales.

Que, asimismo, el artículo 218 del acotado cuerpo normativo, en su numeral 218.2 establece que; **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;**

Que, en el presente caso, se advierte que el recurso de apelación interpuesto mediante Carta N° 007-2022-CI-MROR-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2022, en contra de la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 19 de diciembre de 2022, **fue interpuesta dentro del plazo legal establecido;**

Que, por su parte, el artículo N° 220 del TUO, dispone que: “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”;

Que, en el presente caso, corresponde analizar lo dispuesto en la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que establece lo siguiente:

“1. Dispóngase que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

- 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.
2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.
3. Los contratos administrativos de servicios que no cumplen los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.
4. Lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentren en el AIRHSP, en estado ocupado, al día siguiente de la publicación de la presente ley; para tal efecto, autorizase a las entidades a modificar, en el AIRHSP, la fecha de vigencia de los contratos a sostenibles de los registros CAS correspondientes a la relación de personas identificadas según el numeral 2. Para la modificación en el registro AIRHSP el Pliego solicita mediante Oficio a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) hasta el 31 de diciembre de 2022 adjuntando la siguiente documentación: (...)".

Que, conforme a lo expuesto en el numeral 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

año fiscal 2023, compete a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Administración de la UNCA (área usuaria del puesto de Coordinador de Inversiones del Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez), **identificar hasta el 20 de diciembre de 2022, si las funciones contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022 del Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, tienen por objeto el desarrollo de labores permanentes;**

Que, en ese sentido, de acuerdo a la información remitida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Carta N° 015-023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 10 de enero de 2023, se tiene que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Director General de Administración (área usuaria), mediante **Acta N° 01-2022-Revisión de puestos de personal CAS dependientes de la Dirección General de Administración de fecha 19 de diciembre de 2022**, determinaron que el puesto de Coordinador de Inversiones es un puesto transitorio, que fue contratado para cubrir las necesidades correspondientes a la Unidad Ejecutora de Inversiones de manera temporal, a fin que se pueda continuar con el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario Institucional – 2022 de la Universidad Nacional Ciro Alegría aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0532-2022/CO-UNCA correspondiente al Plan de Emergencia para el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la Universidad Nacional Ciro Alegría aprobado mediante Resolución Ministerial N° 155-2021-MINEDU para la obtención del Licenciamiento Institucional. Es así que, con MEMORANDUM N° 0130-2022-DGA/UNCA de fecha 01 de abril de 2022, se le encargó las funciones del puesto de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mientras se incorpore el titular del mencionado puesto, Ing. Luis Enrique Moya Julián, quien se encontraba con licencia por motivos de salud. Y dado que el 11 de octubre de 2022 se reincorporó el Ing. Luis Enrique Moya Julián, a su puesto de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el área usuaria dispuso con MEMORANDUM N° 0553-2022-DGA/UNCA de fecha 20.OCT.2022, al Ing. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, que debe ponerse a disposición del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin que apoye hasta la culminación de su plazo contractual (31.11.2022). También en dicho documento se dio por concluido la encargatura de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, asimismo, se hace conocer que la Dirección General de Administración **no cuenta con presupuesto programado para el año 2023**, para la contratación del puesto de Coordinador de Inversiones de la UNCA; habiéndose determinado que **el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, debe concluir el 31 de diciembre de 2022;**

Que, conforme a lo determinado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Director General de Administración (área usuaria del puesto de Coordinador de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

Inversiones), mediante Acta N° 01-2022-Revisión de puestos de personal CAS dependientes de la Dirección General de Administración de fecha 19 de diciembre de 2022, se colige que el puesto de Coordinador de Inversiones de la UNCA, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, **NO REUNE los requisitos y/o condiciones** (funciones o labores permanentes y se cuente con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023) establecidas en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, **para convertirse en un contrato de servicios a plazo indeterminado**; en consecuencia, se debe declarar INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por el Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, mediante Carta N° 007-2022-CI-MROR-UNCA de fecha 27 de diciembre de 202, en contra de la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA;

Que, mediante Carta N° 030-2023-DGA-UNCA, el Director General de Administración de la UNCA, emite opinión respecto a lo señalado en la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA, manifestando lo siguiente:

1. *El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitió la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGAUNCA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que a la letra refiere: Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en el marco de lo autorizado en el numeral 1 de la presente disposición tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogados como máximo hasta dicho plazo.*
2. *Asimismo, menciona que, cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.*
3. *La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.*
4. *Lo actuado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se enmarca en las normas vigentes en materia de gestión de personal.*

Que, mediante proveído del despacho de Presidencia, se dispone a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora de la UNCA, la Carta N° 030-2023-DGA-UNCA, emitida por el Director General de Administración de la UNCA ;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 005-2023 de fecha 25 de enero de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 561-2022/CO-UNCA de fecha 23 de diciembre de 2022, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444- Ley de procedimiento Administrativo General; pues se ha transgrediendo los numerales 1 y 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; que a su vez vulnera los derechos laborales del personal no docente de la UNCA otorgados por Ley. Asimismo, acordaron por unanimidad, **DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos, la elaboración y suscripción de las adendas de los Contratos Administrativos de Servicios del personal no docente precisados en la Carta N° 021-2023-URRHH-DGA-UNCA de fecha 16 de enero de 2023, a fin de modificar el plazo contractual de determinado a **PLAZO INDETERMINADO**;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por el Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez, mediante Carta N° 007-2022-CI-MROR-UNCA de fecha 27 de diciembre de 2022, en contra de la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA; por cuanto, de acuerdo a lo determinado por la Unidad de Recursos Humanos y Dirección General de Administración (área usuaria), en el Acta N° 01-2022-Revisión de puestos de personal CAS dependientes de la Dirección General de Administración de fecha 19 de diciembre de 2022; el puesto de Coordinador de Inversiones de la UNCA, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2022-UNCA de fecha 01 de abril de 2022, suscrito entre la Universidad Nacional Ciro Alegría y el Sr. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez NO REUNE los requisitos y/o condiciones establecidas en el numeral 1 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; **por tanto, no puede convertirse en un contrato de servicios a plazo indeterminado.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Carta N° 0235-2022-URRHH-DGA-UNCA de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, no es arbitrario, toda vez que se ha emitido en función a lo determinado en el Acta N° 01-2022-Revisión de puestos de personal CAS dependientes de la Dirección General de Administración de fecha 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 022-2023/CO-UNCA

Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, e Ing. Marlon Rolmer Oribe Rodríguez; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

